

- RESOLUCIÓN -
PLAN DE ACCIÓN PARA EL ATÚN ROJO

TÍTULO: Resolución de ICCAT sobre un Plan de acción para asegurar la eficacia del programa de conservación del Atún Rojo del Atlántico
(Entró en vigor el **2 de octubre de 1995**)

RECONOCIENDO que el objetivo de la Comisión es el de mantener las poblaciones de tuncidos y especies afines en el Atlántico a niveles que permitan su captura con un rendimiento máximo sostenible,

CONSCIENTE de que el nexo de unión entre comercio y medio ambiente está siendo tratado en otros foros internacionales,

RECORDANDO que la Recomendación de ICCAT sobre un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo en 1992, exige que todo el atún rojo, al ser importado al territorio de una Parte Contratante o al entrar por vez primera en la zona de una organización económica regional, vaya acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para Atún Rojo,

CONSIDERANDO la continua necesidad de actuaciones para asegurar la efectividad del Programa de Conservación del atún rojo del Atlántico,

RECONOCIENDO que un número considerable de barcos que pescan atún rojo en el Atlántico están registrados en países que no son Partes Contratantes de ICCAT,

CONSCIENTE de los esfuerzos que han realizado las Partes Contratantes para asegurar la entrada en vigor de las medidas de conservación y gestión de ICCAT, y para alentar a las Partes no Contratantes a que cumplan estas medidas,

OBSERVANDO que la capacidad de ICCAT para gestionar el atún rojo del Atlántico sobre una base sostenible está mermada por prácticas de pesca contrarias a las recomendaciones de ICCAT, y reconociendo la necesidad de tomar ulteriores y severas medidas para asegurar la efectividad del Programa ICCAT de Conservación del Atún rojo,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

- a El Comité de Infracciones examine, durante la reunión de 1994 y de ahí en adelante cada año, la implementación por cada Parte Contratante de las Recomendaciones aceptadas de la Comisión. La Comisión decidirá, a finales de 1994 y de ahí en adelante cada año, sobre cualesquiera nuevas medidas necesarias a tomar para asegurar el cumplimiento por las Partes Contratantes.
- b El Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación identificará durante la reunión de 1994, y de ahí en adelante cada año, aquellas Partes no Contratantes cuyos barcos hayan estado pescando el atún rojo del Atlántico de forma tal que merme la efectividad de las pertinentes recomendaciones de conservación de la Comisión sobre el atún rojo del Atlántico, basándose en los datos de captura recolectados por la Comisión, la información comercial obtenida de las estadísticas nacionales y el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo y cualquier información relevante obtenida en puertos y caladeros.
- c La Comisión instará a las Partes identificadas en el párrafo (b) a que rectifiquen sus actividades de pesca, de manera que no reduzcan la efectividad del Programa de Conservación ICCAT del Atún Rojo, y que comuniquen a la Comisión las medidas tomadas al respecto.
- d Las Partes Contratantes, en su conjunto e individualmente, requerirán a las Partes no Contratantes que pescan atún rojo atlántico en la Zona del Convenio para que cooperen plenamente con la Comisión en la implementación del Programa de Conservación ICCAT para el atún rojo.
- e El Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación examinará, antes de finales de 1995 y de ahí en adelante cada año, las acciones tomadas por aquellas Partes identificadas y requeridas en los párrafos (b), (c) y (d), e identificará a las Partes que no hayan rectificado sus actividades de pesca.
- f Para asegurar la efectividad del programa de conservación ICCAT del atún rojo, la Comisión recomendará a las Partes Contratantes que tomen medidas comerciales restrictivas no discriminatorias, coherentes con sus obligaciones internacionales, sobre productos de atún rojo en cualesquiera de sus presentaciones, de las Partes identificadas en el párrafo (e).